

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1227 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;  
Gerente de Administración de Reservas,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1227-01-780809 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 88 y 89.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata y acordó en consecuencia lo siguiente:

- 1° Ratificar la autorización concedida por el Departamento de Exportaciones a don [REDACTED] para anular, sin sanción en atención a los antecedentes proporcionados, financiamientos por US\$ 118.488 y US\$ .... 372.815,20 otorgados por el B [REDACTED] y el Banco del Estado de Chile, respectivamente.
- 2° Autorizar la anulación de anticipo por US\$ 1.500.- concedido por el [REDACTED] al señor [REDACTED], sin aplicar sanción al exportador en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Liberar a los siguientes exportadores, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar los montos que se indican con cargo a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>
142227	[REDACTED]	571,76
141949	[REDACTED]	1.216,62
125460	[REDACTED]	570.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>	
123858	[REDACTED]	3437	432.-	
129724				
			3109	3.180.-
123871			3809	14.983.-
38996-T Valpo.			0282	27.081.-
138594			3466	1.463.-
122171			3642	139.-
122171			3644	388.-
122171			3643	366.-
133836			3210	8.885.-
134726 C.46972			3670	158.-
134726 C.47651			3671	114.-
136035			3672	297.-
147994			3639	694.-
147994			3638	603.-
147994			3640	844.-
145826			3428	498.-

5° Aplicar a [REDACTED] la multa a beneficio fiscal N° 4159 por US\$ 1.117.-, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 123871.

6° Rechazar la reconsideración solicitada por las siguientes firmas de la multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
129574	[REDACTED]	3585	924.-	
145620				
			3601	381.-
146996				
			3604	172.-
142574			3616	273.-
41552-T Valpo.			3453	1.351.-
123412				
			2752	670.-
124955				
		2800	979.-	
124956				
		2801	980.-	

7° Desistirse de iniciar la querrela judicial acordada en Sesión N° 1223 del 12 de julio de 1978, en contra de la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones al tener retornos morosos por un monto de US\$ 10.264,80 con cargo a las operación amparada por el Registro N° 129574, en atención a que la mencionada firma ha retornado el saldo moroso.

8° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 3761 por US\$ 112.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 621583 y, al mismo tiempo, amonestar al [REDACTED] por la responsabilidad que le cabe en la infracción cometida.

9° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
642743	[REDACTED]	4158	3.925.-
666431	[REDACTED]	4160	113.-
666200	[REDACTED]	4161	316.-
666201	[REDACTED]	4162	180.-
666202	[REDACTED]	4163	174.-
665889	[REDACTED]	4164	233.-
665514	[REDACTED]	4165	236.-
665788	[REDACTED]	4166	140.-
665288	[REDACTED]	4167	505.-
665592	[REDACTED]	4168	204.-
664789	[REDACTED]	4169	110.-
666958	[REDACTED]	4170	336.-
598069	[REDACTED]	4171	155.-
600173	[REDACTED]	4172	121.-
666930	[REDACTED]	4173	146.-
666031	[REDACTED]	4174	177.-
667356	[REDACTED]		
667462	[REDACTED]	4175	271.-
646706	[REDACTED]	4176	114.-
612474	[REDACTED]	4177	346.-
650407	[REDACTED]	4178	204.-
657124	[REDACTED]	4179	128.-
657123	[REDACTED]	4180	681.-
578968	[REDACTED]	4181	126.-
669031	[REDACTED]	4182	427.-
	[REDACTED]	4183	495.-

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 3773 y 3774 por US\$ 191.- y US\$ 190.- que les fueran aplicadas anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 579742 y 579743, respectivamente.

11° Rechazar la reconsideración solicitada por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4977 P.Montt	[REDACTED]	3484	142.-
616027	[REDACTED]	3735	195.-
613310	[REDACTED]	3736	109.-
618616	[REDACTED]	3741	211.-
626597	[REDACTED]	3769	212.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
636332		3673	1.077.-
621519		3792	735.-
621513		3755	172.-
635245		3796	125.-
607428			
639850		3718	335.-
		3838	270.-
611321		3713	127.-
611720		3712	121.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1227-02-780809 - Sociedad de Comercialización de la Reforma Agraria Limitada - Rectifica acuerdos que indica correspondientes a aplicación de multas - Memorandum N° 26773 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesiones N°s. 1190, 1204 y 1206 se resolvió aplicar a la Sociedad de Comercialización de la Reforma Agraria Limitada las multas N°s. 2600 por US\$ 383.400.-, 3127 por US\$ 238.- y 3204 por US\$ 18.074.-, respectivamente, por haber infringido las normas de comercio exterior. Al respecto, señaló que con el objeto de que Fiscalía pueda iniciar correctamente las acciones judiciales destinadas a obtener el pago de estas multas, es necesario rectificar los acuerdos, ya que en ellos aparece incompleta la razón social de la referida Sociedad. Añadió que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó rectificar el nombre de la Sociedad a la cual se aplicó las multas N° 1-2600 por US\$ 383.400.-, N° 1-3127 por US\$ 238.- y N° 1-3204 por US\$ 18.074.-, en las sesiones de Comité Ejecutivo N°s. 1190, 1204 y 1206, respectivamente, en el sentido de que las indicadas multas fueron aplicadas a "Sociedad de Comercialización de la Reforma Agraria Limitada".

1227-03-780809 - Renuncias de los señores Juan Vergara Bezanilla y Gabriel Rodríguez Gajardo - Otorgamiento de indemnización voluntaria por años de servicio - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung señaló que los señores Juan Vergara Bezanilla y Gabriel Rodríguez Gajardo han sido relevados de sus cargos de Jefes de Departamento, lo que significa que pierden la asignación correspondiente a dichos cargos. Agregó que a raíz de lo anterior ambos funcionarios han presentado su renuncia y ésta les ha sido aceptada por el señor Gerente General a contar del 31 de julio de 1978

A continuación, el señor Yung hizo presente que el señor Vergara tiene 20 años de servicio en el Banco y 31 años de imposiciones registradas en el sistema previsional, y el señor Rodríguez, 22 años en el Banco y 28 años de imposiciones, añadiendo que por tal motivo trae a consideración del Comité un proyecto destinado a conceder a estos funcionarios la indemnización voluntaria por años de servicio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las renunciaciones presentadas por los señores Juan Vergara B. y Gabriel Rodríguez G., aceptadas por el señor Gerente General, a contar del 31 de julio de 1978, y resolvió concederles la indemnización voluntaria por años de servicio. Esta indemnización se calculará en base a la renta que percibían al 31 de julio pasado.

1227-04-780809 - Señor Christian Nielsen Pyke - Ascenso al grado 1 Planta de Computación - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ascender, en forma extraordinaria, al señor Christian Nielsen Pyke al grado 1 de la Planta de Computación, a contar del 1° de agosto de 1978.

1227-05-780809 - Ratificación operaciones cursadas por Dirección de Política Financiera desde el 21 de julio al 3 de agosto de 1978 - Memorandum N° 176/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo desde el 21 de julio al 3 de agosto de 1978:

- Ayuda financiera por \$ 1.285.000.000.- otorgada el 28 de julio de 1978. Tasa de interés 3.5% mensual. Con vencimiento al 11 de agosto de 1978.
  - Ayuda financiera por US\$ 15.000.000.- otorgada el 24 de julio de 1978 con vencimiento al 28 de julio de 1978. Tasa de interés del Prime Rate más 3% anual.
  - Ayuda financiera por US\$ 3.191.513,55 otorgada el 25 de julio de 1978 con vencimiento al 28 de julio de 1978. Tasa de interés del Prime Rate más 3% anual.
  - Ayuda financiera por US\$ 14.500.000.- otorgada el 28 de julio de 1978 con vencimiento al 11 de agosto de 1978. Tasa de interés del Prime Rate más 3% anual.
- FF.CC. del Estado:
- Prórroga hasta el 28 de agosto de 1978 del refinanciamiento por \$ 110.254.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile, con un interés del 3.5% mensual. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Compañía de Acero del Pacífico:
- Refinanciamiento por \$ 70.000.000.- otorgado el 27 de julio de 1978 a través del Banco del Estado de Chile, a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, para cancelar derechos de Aduana Planta Pellets. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Vencimiento al 26 de julio de 1982.

1227-06-780809 - [REDACTED] - Renovación pagarés que resguardan ayuda financiera por \$ 11.176.726,23 - Memorandum N° 176/2.

El señor Tapia manifestó que el liquidador de [REDACTED] don [REDACTED], ha solicitado la renovación por 90 días de los pagarés que resguardan la ayuda financiera otorgada a dicha Cooperativa por la suma de \$ 11.176.726,23 y, además, la capitalización de los correspondientes intereses. Hizo presente que para estos efectos se cuenta con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó -con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras- autorizar la renovación por 90 días de las ayudas financieras ascendentes a \$ 11.176.726,23 concedidas a la [REDACTED], a un interés del 3.5% a 30 días vencido, como así también, la capitalización de los intereses que éstas devenguen en dicho período.

1227-07-780809 - Modifica Reglamento Financiero de Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito - Memorandum N° 176/3.

El señor Tapia se refirió al financiamiento para la vivienda otorgado a través de la emisión de letras de crédito, señalando que en su operatoria se utilizan tablas de desarrollo confeccionadas de acuerdo a las características que determina el Reglamento Financiero. Indicó que una de esas características es que los servicios deben expresarse en montos iguales, salvo el último de ellos en que se autoriza una diferencia de hasta un 6% respecto a los servicios anteriores, en atención a que se redondea el cálculo del monto de los dividendos y se hacen los ajustes en el dividendo final. Continuó expresando que el aumento del 8% al 16% en la tasa de interés de las operaciones correspondientes a propiedades cuya tasación es superior a 1.000 Unidades de Fomento, implicó generar una nueva tabla de desarrollo a una tasa del 16% anual. Añadió el señor Tapia que al hacerlo, según el método de cálculo adoptado por la Superintendencia de Bancos y utilizado en la actualidad por este Banco Central, se detecta una diferencia del 14% en el último dividendo, produciéndose también diferencias mayores al 6% permitido, al generar tablas a otras tasas y plazos.

Hizo presente que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a establecer que el servicio del último dividendo podrá ser por un monto diferente al de los anteriores, pero sin fijar límite para la diferencia. Señaló que de esta manera se adapta el reglamento al desarrollo de la tabla del 16% y además a eventuales cambios en la tasa de interés que puedan producirse en el futuro.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó modificar el "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de Letras de Crédito" aprobado en Sesión N° 1173 y modificado en Sesión N° 1208, reemplazando el inciso segundo del Título V por el siguiente:

" En el caso de las Letras de Crédito cuyos servicios trimestrales comprendan amortización del capital y pago de intereses sobre el saldo adeudado, los servicios se expresarán en Unidades de Fomento en montos de igual valor. El último servicio, expresado también en Unidades de Fomento, podrá ser por un monto diferente."

1227-08-780809 - Modifica disposiciones sobre "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" contenidas en Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 176/4.

El señor Tapia se refirió a la Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional, señalando que trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar lo dispuesto sobre la materia, en el sentido de establecer que también serán válidos para el otorgamiento de los créditos los contratos que celebren las empresas constructoras con los beneficiarios del subsidio habitacional. El señor Tapia expresó que con esta modificación probablemente se producirá un incremento en el uso de la línea y con ello una variación en el monto, ya que antes sólo se otorgaban créditos a las empresas por los contratos suscritos con el Servicio de Vivienda y Urbanismo. Agregó que por tal motivo en el proyecto se propone modificar las normas además en el sentido de no fijar un monto determinado, sino que establecer solamente que el monto no podrá exceder en ningún momento del equivalente al saldo mantenido en la cuenta N° 1181 Minvu dólares que mantiene el Ministerio de la Vivienda en el Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y resolvió en consecuencia introducir las siguientes modificaciones a las normas sobre "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" contenidas en el Capítulo VI-A, de ahora en adelante Capítulo VI del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales por haber sido eliminada la Línea de Crédito a Bancos de Fomento en Sesión N° 1208:

- Reemplazar el primer párrafo del N° 1° por el siguiente:

"1° Se abrirá una Línea de Crédito a los bancos comerciales, del Estado de Chile, de fomento y sociedades financieras, para el otorgamiento de créditos a las empresas constructoras que celebren con el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), o con beneficiarios del subsidio habitacional (Decreto Supremo 188, V y U, 1978), contratos de promesa de compraventa y/o de construcción por obra vendida de viviendas económicas y otras de fomento habitacional".

- Reemplazar el N° 2° por el siguiente:

"2° El monto de la línea no podrá exceder en ningún momento del equivalente al saldo mantenido en la cuenta N° 1181 Minvu dólares del Ministerio de la Vivienda en el Banco del Estado de Chile".

- Reemplazar el N° 6° por el siguiente:

"6° Se autoriza a la Dirección de Política Financiera para reglamentar la operatoria de esta línea de refinanciamiento".

1227-09-780809 - Amplía plazo de utilización "Línea de Crédito Banco de Santander Madrid-España - Modifica Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 648.

El señor Enrique Tassara se refirió a la Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.- suscrita con el Banco de Santander Madrid-España para financiar la importación de bienes de capital de fabricación española, señalando que el plazo de utilización vence el día 12 del mes en curso. Hizo presente que no obstante lo anterior, en atención a que existen saldos disponibles, el Banco de Santander ha accedido a prorrogar el período de utilización hasta el 12 de agosto de 1979. Agregó que se trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido. Por último, ante una consulta del señor de la Cuadra, informó que hasta la fecha se han utilizado con cargo a este crédito alrededor de US\$ 3 millones y que la mayor parte se ha usado últimamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el N° 9 del Anexo N° 7 "Convenio de Crédito con el Banco de Santander-Madrid-España" del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"9.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de crédito vence el 12 de agosto de 1979."

1227-10-780809 - Facultad a Director de Operaciones Internacionales y/o Gerente de Administración de Reservas para efectuar operaciones de compra y venta a futuro de divisas en el mercado internacional. - Memorandum N° 649.

El señor Tassara recordó que en la Sesión anterior, el Comité Ejecutivo aprobó en principio la proposición de facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o Gerente de Administración de Reservas, para efectuar operaciones de compra y venta a futuro de divisas en el mercado internacional con bancos de primera clase y para aquellas monedas que el Banco maneja regularmente en la administración de sus activos internacionales, encomendándole la preparación de un proyecto de acuerdo en el cual se dejen establecidos los márgenes a que debe atenerse esta facultad, el que trae en esta oportunidad a consideración del Comité Ejecutivo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones Internacionales y/o al señor Gerente de Administración de Reservas para que efectúen "operaciones de compra y venta a futuro de divisas" en el mercado internacional, con bancos de primera clase y para aquellas monedas que el Banco maneja regularmente en sus transacciones internacionales.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó que el límite máximo para estas operaciones será el 15% de las Reservas brutas del Banco Central de Chile, de acuerdo al último estado mensual de "Reservas Internacionales" preparado por el Departamento Asesor de la Dirección de Operaciones Internacionales. Las operaciones "swap" quedarán excluidas del límite.

1227-11-780809 - Solicitud aprobada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios para operar en Bolsas Extranjeras de Productos - Memorandum N° 500

El señor Fuchs expresó que en conformidad a las disposiciones vigentes, informa al Comité que con fecha 7 de julio pasado se ha cursado la Autorización N° 14 a Sigdo Exportaciones para operar en Bolsas Extranjeras de Productos, con el Corredor "Merril Lynch Int. y Co.", para transar los siguientes productos: 40.000 toneladas de maíz; 10.000 toneladas de harina de soya; 5.000 toneladas de azúcar y 30.000 toneladas de trigo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1227-12-780809 - [REDACTED] - Autorización para operar como Casa de Cambio - Complementa Circular N° 2540 - Memorandum N° 502 .

El señor Fuchs dió cuenta de una solicitud para operar como Casa de Cambio, de la sociedad en formación "[REDACTED]" con domicilio en Santiago, señalando que los antecedentes reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. A continuación, informó que las personas que constituirían esta sociedad son los [REDACTED] firma esta última que se encuentra facultada para operar como Casa de Cambio. Agregó que los interesados han manifestado que para un mejor orden de su negocio hotelero es conveniente separar el giro de la Casa de Cambio y para ello formarían la sociedad antes citada. Indicó el señor Fuchs que, además, [REDACTED], se ha comprometido a pedir la revocación de la autorización para operar como Casa de Cambio, una vez que se haya autorizado



para operar como tal, a la nueva sociedad "\_\_\_\_\_". Por último el señor Fuchs expresó que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fuchs y resolvió complementar la Circular N° 2540 que contiene el acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 en relación con las autorizaciones para operar como Casas de Cambio, en la siguiente forma:

- Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casas de Cambio, contenidas en el N° 3 de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
069	"_____"

La Casa de Cambio que se autoriza por el presente acuerdo deberá regirse en todo por las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 del 14.7.76 (Circular N° 2540) y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

La institución autorizada deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, dentro de un plazo de 45 días contados desde la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, y previamente a su funcionamiento, con las condiciones estipuladas en el N° 2 de la Circular N° 2540, debiendo además constituir una garantía adicional de US\$ 80.000.-

1227-13-780809 - Modifica normas sobre Impuesto sustitutivo a las Importaciones - Informe N° 36 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios

El señor Fuchs se refirió a las normas sobre impuesto único sustitutivo a las importaciones contenidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación, señalando que en el N° 6 se establece que la exención de dicho impuesto sólo rige para las operaciones de importación de bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%, o de bienes provenientes de la Zona de Libre Comercio (ALALC), que figuren en la Lista Nacional de Chile o en las Listas de Concesiones otorgadas por Chile al amparo de un Acuerdo de Complementación que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%. A continuación informó que el Director del Servicio de Impuestos Internos -mediante Oficio N° 2017 del 14 de abril pasado- comunicó a la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que no hay inconveniente en declarar que la exención del artículo 32° N° 4 del D.L. 619, de 1974, beneficia a los bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero contenido en las Listas de Ventajas no Extensivas para los Países de Menor Desarrollo Económico relativo, siempre que tales productos figuren en dichas nóminas con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%. El señor Fuchs agregó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar las normas sobre "Impuesto Sustitutivo a las Importaciones" contenidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación, reemplazando el N° 6 por el siguiente:

"6.- No regirá ninguna exención respecto del impuesto único sustitutivo, salvo de que se trate de la importación de los bienes que "se aforen en partidas del Arancel Aduanero que figuren con derechos ad-valorem iguales o

inferiores a 3%", o bien, de los "bienes provenientes de la Zona de Libre Comercio (ALALC), que figuren en la Lista Nacional de Chile o en las Listas de Concesiones otorgadas por Chile al amparo de un Acuerdo de Complementación, que figuren con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%", o bien, de los "bienes que se aforen en partidas del Arancel Aduanero contenidos en las Listas de Ventajas no Extensivas para los Países de Menor Desarrollo Económico relativo, siempre que tales productos figuren en dichas nóminas con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%".

En consecuencia, las exenciones personales de los tributos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado de que sean beneficiarios los importadores, no se considerarán al efecto, ni tampoco el hecho de que la operación se realice por personas exentas de derechos aduaneros o que ella se efectúe en zonas que gocen de franquicias especiales."

1227-14-780809 - Modifica normas sobre "Importaciones al amparo del D.L. N° 1980, de 1977" contenidas en Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 37 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1211 del 10 de mayo pasado, se incorporaron al Compendio de Normas de Importación -como Capítulo XXIII- las disposiciones sobre "Importaciones al amparo del D.L. N° 1980, de 1977". Agregó que en el numeral 2.2.2 del N° 2 de dichas disposiciones, se seña la que "los respectivos Comités Locales del Banco Central de Chile de la XI Región y de la Zona Continental de Chiloé, correspondiente a la provincia de Chiloé, podrán autorizar las importaciones sin sujeción a los montos de divisas que correspondiere otorgar a cada importador, sean éstos habituales, ocasionales o nuevos, con la sola limitación del monto global de las importaciones a que se refiere este punto, incluido el incremento acumulativo mensual del 3%, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de este Capítulo".

A continuación, el señor Fuchs hizo presente que en Sesión N° 1218 del 14 de junio pasado, se acordó eliminar los Comités Locales de Arica, Iquique, Coyhaique y Punta Arenas, y añadió que por tal motivo trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar el mencionado numeral 2.2.2 en el sentido de reemplazar en el inciso segundo las palabras "los respectivos Comités Locales del Banco Central de Chile de la XI Región y de la Zona Continental de Chiloé, correspondiente a la provincia de Chiloé" por "las Oficinas de Puerto Montt y Coyhaique del Banco Central de Chile".

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el Capítulo XXIII "Importaciones al amparo del D.L. N° 1.980, de 1977" del Compendio de Normas de Importación, reemplazando el inciso segundo del numeral 2.2.2 del N° 2, por el siguiente:

" No obstante, las Oficinas de Puerto Montt y Coyhaique del Banco Central de Chile, podrán autorizar las importaciones sin sujeción a los montos de divisas que correspondiere otorgar a cada importador, sean estos habituales, ocasionales o nuevos, con la sola limitación del monto global de las importaciones a que se refiere este numeral, incluido el incremento acumulativo mensual del 3%, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de este Capítulo".

1227-15-780809 - Importaciones calificadas como Donaciones - Informe N° 43 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios

El señor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones en operaciones de importación, durante el mes de julio de 1978:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[Redacted]	Rep. para maquinarias	DM 712,80
[Redacted]	1 camión año 1972	US\$ 13.241,74
Universidad de Chile	Reactivos químicos	DM 1.335.-
Universidad de Chile	1 vehículo Toyota año 1972	US\$ 3.840.-
[Redacted]	Libros	US\$ 9.705.-
Universidad de Chile		
Registro N° 659707	Material para electrofó- resis	US\$ 400.-
653176	Máquina escribir eléc- trica IBM	US\$ 1.020.-
653175	Material laboratorio	US\$ 792.-
653752	Material laboratorio	US\$ 1.800.-
661968	Lámparas uso médico	US\$ 338.-
664324	Envases uso laboratorio	US\$ 295.-

El señor Fuchs informó además que se ha enviado un oficio al Ministerio de Hacienda solicitando que la entidad encargada de calificar estas donaciones sea el Servicio de Impuestos Internos y no este Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1227-16-780809 - Modifica disposiciones sobre "Monedas autorizadas en documentos de importación" contenidas en Capítulo VII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 44.

El señor Fuchs recordó que en la Sesión N° 1217 del 17 de junio pasado, se resolvió que todos los cobros y pagos que se efectúen con los países con los cuales nuestro país mantiene Convenios de Créditos Recíprocos vigentes y que correspondan a intercambio de mercaderías y servicios, podrán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para tal objeto en este Banco, suprimiendo por tanto el carácter de obligatoriedad que revestía anteriormente esta disposición.

Hizo presente que en conformidad a lo expuesto, corresponde modificar en igual sentido el N° 2 de las normas sobre "Monedas autorizadas en documentos de importación", ya que en él está establecido que "Los documentos de Importación señalados en el punto 1, que correspondan a operaciones de importación que provengan desde aquellos países con los cuales se mantienen acuerdos de créditos recíprocos en el marco de ALALC, sólo podrán presentarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica". Añadió que trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se

trata y acordó modificar el Capítulo VII "Monedas autorizadas en documentos de importación" del Compendio de Normas de Importación, reemplazando el texto del N° 2 por el siguiente:

"2.- Los documentos de importación señalados en el N° 1, que correspondan a operaciones de importación que provengan desde aquellos países con los cuales se mantienen acuerdos de créditos recíprocos en el marco de ALALC, podrán presentarse en cualquiera de las monedas indicadas en el presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el pago al exterior se efectúe a través de las cuentas de convenio abiertas en el Banco Central de Chile, dicho pago sólo podrá realizarse en dólares norteamericanos".

1227-17-780809 - [REDACTED] S.A. - Acceso al mercado de divisas para remesar a International Finance Corporation producto de venta de acciones - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que solicita el acceso al mercado de divisas para remesar a International Finance Corporation la suma de US\$ 580.000.- por la venta del total de 4.888.918 acciones que esa institución norteamericana posee en [REDACTED]. Señaló el señor Fuchs que -según lo informado por los interesados- las acciones no se encuentran registradas como aporte de capital y están exentas del impuesto adicional que grava a estos valores. Además, que la institución norteamericana compró las acciones con el producto del 5% adicional que [REDACTED] adeudaba por un préstamo de US\$ 1.500.000.- otorgado según convenio suscrito el 16 de septiembre de 1959.

El señor Fuchs indicó que para acreditar lo anterior, la firma ha acompañado los siguientes antecedentes:

- Convenio de inversión de fecha 16.9.59 debidamente firmado.
- Escritura de fecha 25.7.60 mediante la cual el Comité Ejecutivo en Sesión N° 4 del 5.5.60 garantiza el acceso al mercado cambiario para amortizar capital e intereses del citado préstamo.
- Acuerdo entre International Finance Corporation y [REDACTED] de fecha 14.10.64 mediante el cual convienen aplicar el equivalente en pesos de US\$ 346.337.- a la compra de 3.600.000 acciones de [REDACTED] acciones estas últimas que se vieron incrementadas en 1.288.919 por concepto de crías liberadas. Añadió que atendiendo a esta petición trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fuchs y acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para remesar a la institución International Finance Corporation el producto de la venta de 4.888.918 acciones, hasta por un monto máximo de US\$ ... 580.000.-

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tendrá una validez de 60 días contados desde la fecha de este acuerdo.

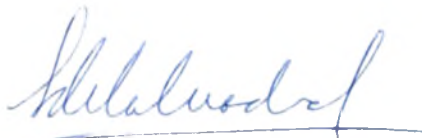
1227-18-780809 - Banco del Estado de Chile - Autorización para cancelar prima de un 9% más intereses al Euro-Latinamerican Bank Ltd. - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

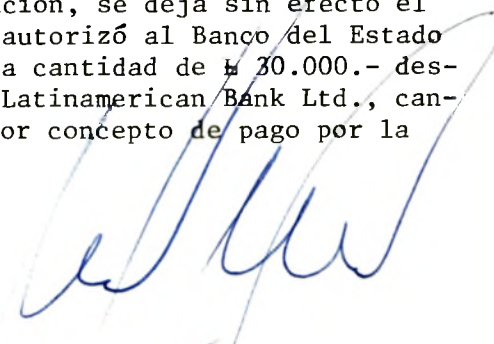
El señor Tassara informó que el Banco del Estado de Chile ha solicitado la autorización de este Organismo para cancelar una prima de un 9% más intereses al Euro-Latinamerican Bank Ltd. con el objeto de adquirir el derecho de percibir un dividendo y medio, cantidad en que se tasaba la diferencia entre el valor nominal de las acciones y su valor real, ya que en el convenio de ingreso el Banco del Estado había renunciado a ese derecho. Señaló el señor Tassara que el Euro-Latinamerican Bank -por carta de fecha 30 de junio de 1978- comunicó al Banco del Estado que habría un reparto de dividendo consistente en un 3% en efectivo y un 4,17% en acciones liberadas a razón de una acción nueva por cada 24 acciones suscritas, por lo que el Banco del Estado, como consecuencia de la renuncia, quedaría con una participación accionaria inferior a la de los demás bancos latinoamericanos. Agregó que ante esta situación, se le ofreció al Banco del Estado la oportunidad de pagar una prima del 9% del capital suscrito a fin de adquirir el derecho a percibir el dividendo de un año y medio, al cual había renunciado. El señor Tassara manifestó que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y resolvió -de acuerdo con lo previsto en el N° 15 del Artículo 83 de la Ley General de Bancos- autorizar al Banco del Estado de Chile para cancelar una prima de 9% más sus intereses a fin de recuperar el derecho a percibir un dividendo y medio de las utilidades del Euro-Latinamerican Bank Ltd., como asimismo, el acceso al mercado de divisas para adquirir las divisas necesarias para efectuar este pago.


Este pago representará un aumento del capital inicial por la suma de L 64.800.-, el que estará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en Sesión N° 1148 en virtud del cual se aprobó el aporte de capital original.

En atención a esta nueva autorización, se deja sin efecto el acuerdo N° 1223-13-780712, mediante el cual se autorizó al Banco del Estado el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad de L 30.000.- destinada al pago de 300 nuevas acciones del Euro-Latinamerican Bank Ltd., cantidad que deberá deducir del monto a cancelar por concepto de pago por la prima del 9% más sus intereses.

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General